



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIOS

(Contratación de los servicios de una empresa proveedora de servicios de pagos electrónicos del Consejo del Poder Judicial y la Jurisdicción Inmobiliaria)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica Núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y la empresa, **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S. A. (CARDNET)**, sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, R.N.C. 101-65432-5, con domicilio social en la calle Max Henríquez Ureña, No. 6, Edificio CARDNET, Ensanche Naco de esta ciudad, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo Sr. Luis Bencosme, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0141471-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que *el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.*
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.

3. En atención a las nuevas necesidades y costumbres de los usuarios de los servicios tanto del Poder Judicial como de la Jurisdicción Inmobiliaria, y las oportunidades que ofrecen las tecnologías de información, ambas instituciones han apostado por establecer nuevos canales de atención, tanto implementando oficinas físicas en los centros de mayor concentración de usuarios, como a través del establecimiento de oficinas virtuales de amplio acceso a través de aplicaciones o páginas web aunado al desarrollo de aplicaciones especializadas (Apps) para la prestación de servicios en línea. Resultando necesario implementar para estas nuevas modalidades de atención, nuevos modelos de servicio y de atención multicanal, que amplíen los canales de pago de las tasas por servicio.
4. La Dirección Financiera de la Jurisdicción Inmobiliaria mediante el oficio núm. GF-S-2020-001 de fecha quince (15) de abril de dos mil veinte (2020), solicitó a la Dirección Administrativa “(...) *Servicio de cobro por canales electrónicos, usando tarjetas de crédito, tarjetas de débito, transferencias electrónicas, sistemas de pago mediante teléfonos inteligentes para las diferentes tasas por servicio de la Jurisdicción Inmobiliaria y del Consejo del Poder Judicial*”.
5. En fecha catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020), la Gerencia Financiera de la Jurisdicción Inmobiliaria emitió la certificación de disponibilidad financiera para la adquisición de que se trata, refiriendo al POA 2020 actividad. 3.2.11.
6. La Dirección Financiera de la Jurisdicción Inmobiliaria motivó que se realizara la solicitud de la adquisición de que se trata con el uso de la excepción de exclusividad indicando, a su vez, que las empresas habilitadas por el Banco Central de la República Dominicana para ejercer la actividad a contratar, a saber: 1. Consorcio de Tarjetas Dominicanas S.A. (CARDNET) 2. C.M.P, S.A. (VISANET) 3. Servicios Digitales Popular, S.A. (AZUL).
7. En fecha tres (3) de junio de dos mil veinte (2020), vía correo electrónico, la Gerencia de Compras y Contrataciones recibió las ofertas técnicas y económicas de las empresas: Consorcio de Tarjetas Dominicanas S.A. (CARDNET) y C.M.P, S.A. (VISANET).
8. Mediante Acta de Adjudicación núm. 001 del proceso de excepción de exclusividad núm. PEEJ-JI-001-2020, de fecha nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020), el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, luego de revisar y ponderar los análisis realizados sobre las propuestas presentadas, decidió adjudicar el proceso de excepción



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

por exclusividad núm. PEEEX-JI-001-2020, para la contratación de los servicios de una empresa proveedora de servicios de cobros electrónicos del Consejo del Poder Judicial y la Jurisdicción Inmobiliaria, a la sociedad comercial: *Consortio de Tarjetas Dominicanas S.A. (CARDNET)*.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, para disponer de nuevos medios para el pago de las tasas por servicio de la Jurisdicción Inmobiliaria y del Consejo del Poder Judicial, cumpliendo con los siguientes objetivos:

1. Disponer del servicio de cobro por canales electrónicos, usando tarjetas de crédito, tarjetas de débito, transferencias electrónicas, sistemas de pago mediante teléfonos inteligentes para las diferentes tasas por servicio de la Jurisdicción Inmobiliaria y del Consejo del Poder Judicial.
2. Disponer de mecanismos de integración del servicio (AP's, webservices, etc) con los portales web, sistemas de información y las aplicaciones móviles de la Jurisdicción Inmobiliaria y del Consejo del Poder Judicial.
3. Disponer de mecanismos que permitan identificar inequívocamente el trámite para el cual se realiza el cobro.
4. Disponer de acceso a puntos de ventas (POS por sus siglas en inglés (Point of Sale)).
5. Disponer de reportes y sistemas de gestión de reclamaciones, de acuerdo a la propuesta remitida para el procedimiento de contratación.

PÁRRAFO I: Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA SEGUNDA PARTE reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

1. Este contrato propiamente dicho.
2. El contrato de Afiliación de CARDNET, a suscribirse de manera conjunta y concomitante por las partes, el cual será vinculante y será el documento de referencia para los términos y condiciones del Servicio de Procesamiento de Pagos aquí descrito.
3. Los términos de referencia del Proceso de Excepción por Exclusividad JI-PEEX-001-2020 y sus anexos.

AB

[Handwritten signature]



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

4. La oferta presentada por LA SEGUNDA PARTE de fecha tres (3) de junio de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato deberá:

- Elaborar el plan de trabajo requerido para el logro de los objetivos generales y específicos citados en el presente documento.
- Habilitar el servicio de cobro electrónico y designar los canales de atención al usuario y de gestión del servicio en de la Jurisdicción Inmobiliaria y del Consejo del Poder Judicial, a partir de la formalización del Contrato de Afiliación.
- Proveer la documentación técnica y de usuario y capacitar al personal de contraparte designado en el uso de los puntos de ventas físicos y electrónicos, y las integraciones con los sistemas de información de la Jurisdicción Inmobiliaria y del Consejo del Poder Judicial.
- Presentar un plan de prueba y puesta en marcha del servicio de cobro electrónico y parametrizar las diferentes tasas por servicio en los sistemas de LA PRIMERA PARTE y realizar las pruebas de aceptación del servicio integrado a los sistemas de la Jurisdicción Inmobiliaria y del Consejo del Poder Judicial.
- Poner en operación el sistema de reclamaciones.
- Poner en operación el servicio de cobro electrónico y el acceso a los reportes transaccionales y demás informaciones financieras.
- Garantizar la privacidad y confidencialidad de las operaciones que realizan los usuarios.
- Ejecutar en conjunto con la Administración General de la Jurisdicción Inmobiliaria y el Consejo del Poder Judicial y/o las áreas designadas por la misma, el plan de trabajo.
- Elaborar los informes mensuales de avances.
- Implementar las recomendaciones y propuestas para mejorar la calidad del servicio.
- Proveer servicios opcionales y extraordinarios a requerimiento de la Jurisdicción Inmobiliaria y del Consejo del Poder Judicial, conforme a lo presentado en la oferta técnica, y una vez sean formalizados por acuerdo separado.

TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar las siguientes actividades, citadas en los términos de referencia que forman parte integral del presente contrato:

AB



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

TAREAS	PRODUCTOS	PROGRAMACION
T1 - Habilitar el servicio de cobro electrónico y designar los canales de atención al usuario y de gestión del servicio.	P1 – Actas de habilitación de servicio y datos de atención al usuario y oficial de cuenta.	Semana 2 a partir de la firma del contrato.
T2 - Proveer la documentación técnica y de usuario y capacitar al personal de contraparte designado en el uso de los Punto de Ventas físicos y electrónicos, y las integraciones con los sistemas de información de la JI y del Consejo del Poder Judicial.	P2 – Actas de capacitación y aceptación de la documentación técnica y de usuario	Semana 4 a partir de la firma del contrato.
T3 - Presentar un plan de pruebas y puesta en marcha del servicio de cobro electrónico y parametrizar las diferentes tasas por servicio en los sistemas del proveedor y realizar las pruebas de aceptación del servicio integrado a los sistemas de la JI y del Consejo del Poder Judicial.	P3 – Actas de parametrización del servicio y de resultado satisfactorio de las pruebas de integración con los sistemas de la JI y del Consejo del Poder Judicial.	Semana 6 a partir de la firma del contrato.
T4 - Poner en operación el sistema de reclamaciones.	P4 – Actas de puesta en operación del sistema de reclamaciones	Semana 8 a partir de la firma del contrato.
T5 - Poner en operación el servicio de cobro electrónico y el acceso a los reportes transaccionales y demás informaciones financieras.	P5 – Acta de puesta en operación del servicio	Semana 8-12 a partir de la firma del contrato.
T6 - Proveer servicios opcionales y extraordinarios a requerimiento de la Jurisdicción Inmobiliaria y del Consejo del	P6 – Actas de aceptación del servicio opcional prestado	A solicitud del Consejo del Poder Judicial o de la Jurisdicción Inmobiliaria

AB



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

TAREAS	PRODUCTOS	PROGRAMACION
Poder Judicial.		

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE deberá habilitar y mantener el acceso al portal web para la consulta los estados de cuenta, reportes y el acceso a la información del servicio por el período de vigencia del contrato.

PÁRRAFO II: Cada informe deberá estar acompañado de sus actas correspondientes, las cuales serán el soporte para la aceptación de los productos.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE, dentro de cada acta, debe describir el detalle de lo que se está entregando, debiendo las mismas de estar firmadas por LAS PARTES involucrados en el proceso.

CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE, en base a las transacciones que se realicen a través de sus medios de cobros, retendrá a su favor, lo siguiente:

Servicio	Costo/Porcentaje por transacción
Tasa o Comisión por Transacción (valor envuelto)	2.50% por transacción
Tarifa o comisión (fee) plataforma proveedor pago (fijo por transacción)	RD\$2.00 por transacción
Sistema por Tokenización	RD\$2.00 por transacción
Pagos por Chat (WhatsApp y Otros)	2.50% por transacción

PÁRRAFO I: La periodicidad del cobro será diario y conforme a la hora de corte establecida entre LAS PARTES durante la implementación del servicio.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que estarán libre de costo: a) la configuración de servicio, b) el almacenamiento de datos o bóveda y c) los costos POS alámbrico e inalámbrico hasta cinco (5) unidades. Si se excede la cantidad asignada, el precio es RD\$500 mensuales por comercio.

AB



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO III: Los porcentajes de retención podrán ser revisados cada doce (12) meses o en cualquier momento a solicitud de LA PRIMERA PARTE, quedando el acuerdo definitivo por escrito entre las partes.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE tiene la obligación de mantener actualizadas, durante la ejecución del presente contrato, sus obligaciones tributarias, de seguridad social, así como su Registro de Proveedores.

PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO VI: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los servicios, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, LA SEGUNDA PARTE está en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, la cual será por la suma de CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ 106,400.00), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total de la propuesta que asciende a la suma de Dos Millones Seiscientos Sesenta Mil Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$2,600,000.00), a través de la póliza s/n concedida por Compañía Dominicana de Seguros, S.R.L., en fecha veintidós (22) de junio de dos mil veinte (2020). Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Gerencia de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

AB



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEXTO:

El tiempo previsto para la instalación de la presente contratación será por un período de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la habilitación del servicio, que será coordinado por las Gerencias de Tecnología y Financiera de la Jurisdicción Inmobiliaria y las Direcciones de Tecnología de la Información y Comunicación, así como la Dirección Presupuestaria y Financiera del Consejo del Poder Judicial, todas, dependencias de LA PRIMERA PARTE y por la Gerencia del Departamento de Adquirencia de LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE, se compromete, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización de este, en el caso que resultare de lugar, para concluir satisfactoriamente la relación comercial

SÉPTIMO:

Las consultas producto del presente contrato, deberán presentarse a la Gerencia Financiera de la Jurisdicción Inmobiliaria y a la Dirección Presupuestaria y Financiera del Consejo del Poder Judicial, respectivamente, ambas dependencias de LA PRIMERA PARTE, que son los responsables de la aprobación de los mismos.

PÁRRAFO I: La documentación generada por LA SEGUNDA PARTE, en cuanto a productos instalados e informes generados, debe ser entregada a la Administración General de la Jurisdicción Inmobiliaria y al Consejo del Poder Judicial, respectivamente, según corresponda.

OCTAVO:

Queda entendido que el estatus jurídico de LA SEGUNDA PARTE y de cualquier persona que prestare servicios como resultado del presente contrato, es simplemente el de un contratista independiente. Por tanto, la relación entre LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE a consecuencia de este contrato no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre las partes, sus representantes y empleados.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que LA SEGUNDA PARTE se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

AB



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: Durante la ejecución del servicio existirá un estrecho contacto con las Gerencias de Tecnología y Financiera de la Jurisdicción Inmobiliaria y las Direcciones de Tecnología de la Informaciones y las Comunicaciones y Presupuestaria y Financiera del Consejo del Poder Judicial, dependencias de LA PRIMERA PARTE, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento y resultados preestablecidos, de acuerdo con las necesidades e intereses del Poder Judicial.

PÁRRAFO III: Las solicitudes que pudieran surgir de los trabajos producto del presente contrato deberán realizarlas las partes en las direcciones electrónicas o físicas indicadas a continuación:

- En el caso de LA PRIMERA PARTE, en la Ave. Av. Independencia, esq. Av. Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional; Correo electrónico: athomas@ji.gob.do y jpuello@poderjudicial.gob.do.

En el caso de LA SEGUNDA PARTE, en la calle Max Henríquez Ureña, No. 6, Edificio CARDNET, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional; Correos electrónicos: sflorentino@cardnet.com.do y nmorales@cardnet.com.do

PÁRRAFO IV: LAS PARTES reconocen y aceptan que debe notificarse con antelación la variación de los contactos.

NOVENO:

Por virtud de este contrato, cada una de LAS PARTES tendrá acceso a información confidencial de la otra parte. Debiendo entenderse por información confidencial toda aquella que con tal carácter conserve cualquiera de LAS PARTES que le signifique obtener una ventaja comercial frente a terceros en la realización de sus actividades. De manera enunciativa y no limitativa deberá considerarse como información confidencial aquella que sea propiedad exclusiva de cada una de LAS PARTES y la que haya sido revelada por alguna de ellas a la otra y que haya sido señalada como "Confidencial".

DÉCIMO:

LAS PARTES reconocen y aceptan que sólo los liga un contrato de servicios y que, por tanto, en ninguna circunstancia, ninguna de ellas podrá requerirle a la otra el cumplimiento de las obligaciones normales que el Código de Trabajo y su Reglamento establecen o establezcan en el futuro para regir las relaciones laborales entre empleadores y empleados.

A13



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que sus derechos y obligaciones se limitan a los establecidos en este contrato y los documentos que forman parte integral del mismo conforme lo especificado en el párrafo del artículo primero del presente contrato, y por tanto no tendrá derecho a ningún otro beneficio, pago, prestación, subsidio o compensación no contemplados en estos documentos.

PÁRRAFO II: Para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, LA PRIMERA PARTE, se compromete a suscribir el Contrato de Afiliación de LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO III: En caso de contradicción en los documentos que forman parte integral de este contrato, se interpretará atendiendo a la común intención de las partes al momento de la adjudicación del contrato, y a la buena fe contractual. En todo caso se aplicará el principio de interpretación en favor del deudor y en contra del estipulante o predisponente.

DÉCIMO PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la prestación de los servicios, siempre que sea por causa atribuible a CARDNET.
- b) La omisión, o dilación en la entrega de los bienes y servicios en los documentos que forman parte integral del presente contrato, de manera particular el numeral 8 de los Términos de Referencia, en la oferta técnica, y en el artículo 10 del Contrato de Afiliación. Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en los términos de referencia del procedimiento de contratación.
- c) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. No obstante, a fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento de los servicios prestados o cuando se causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

relacionados con la institución a propósito del objeto del presente contrato, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los servicios prestado por LA SEGUNDA PARTE, no cumplan con las especificaciones descritas en los términos de referencia, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos.

DÉCIMO SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE exime a LA PRIMERA PARTE de toda responsabilidad y asume en forma directa las obligaciones derivadas de: 1) las obligaciones laborales que le corresponden en su calidad de empleadora en relación a sus trabajadores y dependientes; 2) los daños y perjuicios morales y/o materiales que sufrieren sus trabajadores, daños a terceras personas, propiedades y cualquier otra persona que tuviere su fuente en los trabajos objeto de este contrato; 3) de los hechos provocados por la utilización de terceros, y sus dependientes en la realización de trabajos; 4) el incumplimiento de las leyes aplicables, requerimientos y regulaciones de cualquier autoridad gubernamental por la misma adjudicataria, por sus trabajadores o por terceros implicados en la ejecución de este contrato; 5) el pago de tasas, impuestos o contribuciones derivadas de los trabajos objeto del presente contrato.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder este contrato o parte de este, sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO TERCERO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO CUARTO:

Cualquiera de las partes tendrá derecho a justa causa de terminación de contrato por incumplimientos de las obligaciones. La Parte afectada del incumplimiento tendrá derecho a requerir dicho cumplimiento mediante notificación dirigida a la otra Parte, en la cual le indicará en qué consiste el incumplimiento y le requerirá remediar la situación dentro de los treinta (30) días calendario que sigan a dicha comunicación. Si esa parte no cumple con la obligación de que se trata dentro de dicho plazo, la parte afectada del incumplimiento tendrá derecho a solicitar la terminación del presente Contrato sin responsabilidad para ella, reservándose el derecho de solicitar o demandar a la otra parte la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios que su negativa u omisión le causare.

PÁRRAFO I: En caso de que LA SEGUNDA PARTE decida unilateralmente, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por parte de LA PRIMERA PARTE, rescindir el presente contrato,



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

deberán notificarlo por escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación, salvo las causas de terminación inmediata señaladas en el Contrato de Afiliación. Si el Contrato de Afiliación a CARDNET es rescindido, este documento queda resuelto sin responsabilidad para Las Partes.

PÁRRAFO II: En caso de que LA PRIMERA PARTE decida unilateralmente, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, rescindir el presente contrato, deberá notificarlo por escrito con no menos treinta (30) días de antelación. En este caso LA SEGUNDA PARTE pagará a LA PRIMERA PARTE todos los montos adeudados hasta la fecha de la notificación de la rescisión, conforme al estado de cuenta vigente al momento de la notificación.

PÁRRAFO III: El presente contrato podrá ser rescindido por mutuo acuerdo entre las partes, en forma anticipada, si las mismas consideran que existen elementos suficientes para ello; producida la rescisión, si LA PRIMERA PARTE considera satisfactorios los servicios prestados y no facturados hasta el momento, podrá autorizar que se efectúe un pago equitativo a los mismos, el que se efectuará a la entrega de un informe que será considerado como final y con el visto bueno de LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO QUINTO:

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO SEXTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Toda controversia que surja de este contrato, y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

AB



Aprobación: Exp. No. PEEX-JI-001-2020
Resolución Núm. 001 de fecha 09 de junio de 2020.

REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO OCTAVO:

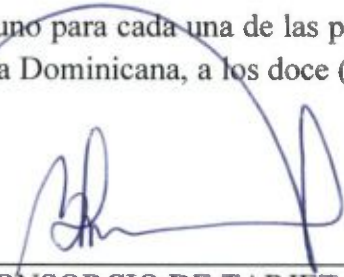
LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.


DÉCIMO NOVENO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).


CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO
PUJOLS
LA PRIMERA PARTE


CONSORCIO DE TARJETAS
DOMINICANAS, S. A. (CARDNET)
representado por
SR. LUIS BENCOSME
LA SEGUNDA PARTE



Yo, Dra. Dolores Sagrada Páez de Cochón, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 2529 y matrícula del Colegio de Abogados No. 4510-6538, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y el SR. LUIS BENCOSME, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).


NOTARIO PÚBLICO

